

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA, NO ESTRUCTURAL, DEL PARÁMETRO DE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS EXISTENTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER SECANO (SNU-CN- SECANO)”, DEL T.M. DE ZURGENA (ALMERÍA) (EAE/AL/020/20)

1.- OBJETO.

Con fecha 22 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el Suelo No Urbanizable de carácter seco (SNU-CN-Secano)**”, en el TM de Zurgena (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Zurgena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE).

Analizada la documentación citada, resulta que la “Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el Suelo No Urbanizable de carácter seco (SNU-CN-Secano)”, en el TM de Zurgena (Almería), se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución el 06/08/2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 21/06/2021 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico, en el mismo sentido que el posterior Informe Ambiental Estratégico.

Con fecha 23/06/2021 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que “la Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovable ubicadas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Secano (SNU-CN-Secano) debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente”, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovable ubicadas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Secano (SNU-CN-Secano) teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El objeto de esta Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, tiene por objeto modificar la normativa actual, en Suelo No Urbanizable categoría de natural o rural SNU-CN-Secano, en varios puntos:

- Modificar el parámetro de ocupación establecido en la normativa aplicable en Suelo No Urbanizable a la categoría de Natural o Rural SNU-CN-Secano del artículo 1.7.4 del PGOU de Zurgena. El parámetro PROPUESTO de ocupación en los suelos con la categoría de Suelo No Urbanizable SNU-Natural CN-Secano aumenta del 1% al 10%, limitando la ocupación máxima a 3000m²:

	Parcela mín.(m ²)	Retranqueos (m)			Alturas		Ocupación max.	
		Linderos	Caminos	Acceso	Plantas	M	%	MAX(M ²)
CN-Secano	30000	3	5	15	II	7	10%	3000

- Modificar la compatibilidad de uso de energías renovables en el Suelo No Urbanizable de categoría de natural o rural SNU-CN-Secano pasando a considerarse compatible en esos suelos y modificar el apartado 2.3.3.1.b del PGOU de Zurgena en cuanto a la distancia a núcleo de población, que pasa a ser de 100m en lugar de 2,00 km y considerar núcleo de población todos aquellos suelos clasificados en el PGOU distintos a No Urbanizables.
- Modificar el punto 9 del apartado 1.2.2 del PGOU de Zurgena, estableciendo las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU-CN-Secano para las edificaciones existentes y de nueva construcción que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU, antes de la aprobación parcial definitiva de fecha de 31/05/2017. Este apartado 1.2.2.9: que regula las superficies mínimas de finca en función al tipo de edificación a implantar, quedaría redactado:

“Para poder implantar las edificaciones asociadas a usos permitidos en cada subcategoría de suelo, se deberá cumplir con las superficies mínimas de finca que se establecen en función del tipo de edificación a implantar en cada una de las categorías, exceptuando las parcelas existentes de superficie inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU de Zurgena, su regulación para la realización de construcciones será la misma que hay establecida en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en el Suelo No Urbanizable de ámbito provincial (31 de Agosto de 1987), y en concreto lo siguiente:



Las edificaciones comprendidas en este apartado no superarán en superficie el 1% del total de la parcela, se dispondrán en una sola planta y se retranquearán un mínimo de 10 metros de los linderos.”

Los terrenos objeto de este documento se encuentran situados en la localidad de Zurgena, en el término municipal de Zurgena, provincia de Almería; abarcando la categoría de Suelo No Urbanizable categoría de natural o rural SNU-CN-Secano.

El DAE recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la situación actual.
- ALTERNATIVA 1, la elegida: propone la modificación de los tres objetivos descritos anteriormente sobre el Suelo No Urbanizable de Carácter Secano en el T.M. de Zurgena.
- ALTERNATIVA 2: sería tomando como base la alternativa 1, pero aumentando al doble el parámetro de ocupación propuesto en dicha alternativa 1, es decir la ocupación pasaría del 1% al 20%, limitando la ocupación máxima a 6.000 m².

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	24/08/2020	
D.T. de Salud y Familias.	24/08/2020	14/10/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	24/08/2020	22/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	24/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	24/08/2020	21/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	24/08/2020	16/10/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	24/08/2020	19/11/2020
Diputación Provincial de Almería.	24/08/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	24/08/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	24/08/2020	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
SEO/BirdLife.	24/08/2020	
Ecologistas en Acción.	24/08/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	24/08/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	24/08/2020	10/10/2020
Club UNESCO de Pechina.	24/08/2020	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.



Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a). Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b). El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Zurgena se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Zurgena no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente sólo le afecta el POTA.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la documentación presentada no se detalla o enumeran las actuaciones a desarrollar en el ámbito del Plan, siendo unas actuaciones de carácter amplio (energías renovables, ocupaciones de un máximo de 3.000 m², edificaciones etc) y poco definidas, por lo que no es posible determinar con detalle la normativa sectorial de aplicación, así como otras medidas a tener en cuenta.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán concretar el tipo de actuaciones que se van a desarrollar en el ámbito del Plan, para poder así analizar de forma adecuada las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 8/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.

A los efectos de este Real Decreto, tendrán la consideración de APC las actividades incluidas en los epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), modificado por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, mencionadas en el **anexo I**, o en alguno de los supuestos del artículo 3.2

En el ANEXO I. Actividades potencialmente contaminantes del suelo, se localizan los siguientes epígrafes en relación directa con el objeto de la presente Modificación Puntual:

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico.	Únicamente las subestaciones y transformadores de potencia.
35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos.	Se exceptúa la producción de energía eléctrica por transformación de la energía solar en edificios residenciales. En actividades de producción de energía fotovoltaica únicamente las instalaciones de conversión y transformación.



La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

Esta Modificación Puntual no supone en si misma ninguna afección a DPH en ninguna de las alternativas propuestas, si bien, el documento de la Modificación Puntual deberá recoger de manera expresa:

1. Las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente.
2. la necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de los cauces:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
3. Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual del PGOU de Zurgena relativa a Suelo no Urbanizable categoría de natural o rural SUN-CN-Secano, no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta Modificación Puntual no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

Esta Modificación Puntual no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas. Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

4.5.4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y podrían ser informadas favorablemente, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los distintos apartados del informe, en particular incluir mención expresa en el documento de:

- Las observaciones de carácter general respecto al Dominio Público Hidráulico, sus Zonas de Protección así como de las zonas inundables, con los usos legalmente permitidos y las prohibiciones.
- La necesidad de que, para la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía así como a la zona inundable, se deberá:
 - Aportar estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Solicitar la correspondiente autorización de esta Administración

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse el correspondiente informe de disponibilidad.
- Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2.- Contaminación acústica.

No se ha concretado la tipología de instalaciones de energías renovables que podrían establecerse en el ámbito, de manera que no es posible asegurar si la modificación se refiere en exclusiva a instalaciones de energía solar fotovoltaica o si se contempla un abanico más amplio de tecnologías, como podría ser la eólica.

En caso de contemplarse este tipo de energía renovable u otra tecnología productora de emisiones sonoras, deberá valorarse el impacto acústico de las mismas. Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Instrumento de planeamiento urbanístico que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.4.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

En el ámbito existen terrenos de carácter forestal y terrenos de carácter no forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio. También coexisten hábitats de interés comunitario establecidos según la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, algunos de ellos prioritarios.

Atendiendo al tipo de infraestructura que pretenda instalarse en este tipo de suelo, deberá procurarse evitar la posible afección a hábitats de interés comunitario, a flora y fauna silvestre; especialmente la que cuente con algún tipo de protección y en general se intentarán excluir los terrenos forestales que pudieran verse afectados.

Los terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso del terreno previstos en la normativa citada, cumpliendo estos terrenos funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación en éstos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM-2019), se comprueba que el municipio de Zurgena dista unos 6.500 metros en línea recta por el este de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), unos 9.000 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), y unos 30.000 metros por el oeste de la ZEC “Calares de Sierra de los Filabres” (ES6110013), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, formando actualmente los cauces y los terrenos forestales, naturales, seminaturales o incultos del entorno un corredor ecológico natural que establecen la conexión entre dichos espacios

La superficie donde podría resultar de aplicación el “Borrador del Documento de Planeamiento y DAE de la Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena (no estructural), del parámetro de ocupación de las edificaciones en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el Suelo No Urbanizable de carácter Secano (SNU_CN_Secano)”, en el término municipal de Zurgena (Almería), no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 16/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

La modificación urbanística planteada tiene por objeto incrementar los porcentajes de edificabilidad permitida en el régimen del suelo no urbanizable de carácter “SNU_CR_Secano” del municipio, y facilitar la implantación en este tipo de suelo de plantas industriales para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (plantas fotovoltaicas). La superficie del municipio donde resultaría de aplicación la modificación urbanística planteada, no queda definida en el documento, si bien se enmarca en un ámbito rural o natural donde se identifican terrenos de cultivo agrícola, cauces y terrenos naturales, seminaturales o incultos, que sirven de lugar de refugio y reproducción para la fauna y la flora silvestres, y que constituyen un corredor ecológico natural, donde la proliferación de plantas fotovoltaicas, parques eólicos, líneas eléctricas aéreas, invernaderos y otras instalaciones e infraestructuras, podría afectar a las condiciones de conectividad ecológica del medio. Dicha superficie, se encuentra integrada en una unidad fisiográfica natural que da continuidad a las ZEC “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), con la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), con la ZEC “Calares de Sierra de los Filabres” (ES61113), y con otros espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, facilitando su conexión, es decir, constituye un corredor ecológico único en el contexto europeo, por lo que **las futuras actuaciones deberán resultar compatibles con respecto de los objetivos establecidos en el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”,** aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias la clasificación de vías pecuarias del término de ZURGENA se aprobó por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 25 DE JULIO DE 1994, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1994.

En esta clasificación se recogen las siguientes vías pecuarias y lugares asociados:

- 04103001.- VEREDA DE LA RAMBLA DEL PERAL, anchura legal de 13,37 m
- 04103002.- VEREDA DEL CAMINO DE VÉLEZ, anchura legal de 13,37 m.
- 04103003.- VEREDA DEL CAMINO DE LORCA A BAZA, anchura legal de 13,37 m.
- 04103004.- VEREDA DEL CAMINO DE ZURGENA-LUBRÍN, anchura legal de 13,37 m.
- 04103005.- VEREDA DEL CAMINO REAL (CAMINO DE LUBRÍN A LORCA), anchura legal de 13,37 m.
- 04103501.- DESCANSADERO-ABREVADERO FUENTE DEL PERAL, asociado a las vías pecuarias "VEREDA DE LA RAMBLA DEL PERAL" y "VEREDA DEL CAMINO DE VELEZ", superficie 2.000 m2.

La vía pecuaria 04103003.- VEREDA DEL CAMINO DE LORCA A BAZA se encuentra deslindada en el tramo DESDE LA CARRETERA DE ZURGENA A ALBOX HASTA LA RAMBLA DEL PERAL, aprobado por RESOLUCIÓN DE 11/11/2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL B.O.J.A. NÚMERO 255 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2008.

La vía pecuaria 04103004.- VEREDA DEL CAMINO DE ZURGENA-LUBRÍN se encuentra deslindada en el tramo DESDE EL LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS DE ZURGENA Y LUBRÍN HASTA EL CRUCE DEL RÍO ALMANZORA CON

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LA RAMBLA DEL PERAL, aprobado por RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

Las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 87/1998, de 4 de agosto y modificación aprobada en el Decreto 36/2014, Competencias de Ordenación y Urbanismo, BOJA 35/2014, de 20 de febrero).

La modificación de planeamiento propuesta consiste en el cambio de redacción de las condiciones urbanísticas de aplicación en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural Secano (SNU-CN SECANO). Por tanto, se considera que la planificación propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- **D.T. de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio de Promoción Rural.**
- **D.T de Salud y Familias.**
- **D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.**
- **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.**
- **Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**
- **Grupo Ecologista Mediterráneo.**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 19/34
VERIFICACIÓN	64oxu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/020/20,
"MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA, NO
ESTRUCTURAL, DEL PARÁMETRO DE OCUPACIÓN DE LAS
EDIFICACIONES, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS
EXISTENTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES
UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER
SECANO (SNU-CN-SECANO)"**

En relación con la solicitud del Jefe del Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería (Comunicación de Régimen Interior 19 de agosto de 2020) pidiendo pronunciamiento o información respecto a la **"modificación puntual N.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el suelo no urbanizable de carácter seco (SNU-CN-SECANO)"**, en el TM de Zurgena, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZURGENA, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, se comprueba que existen caminos que han sido subvencionados en el término municipal de Zurgena, para el que el plazo de cuidado, gestión y conservación de las obras permanece aún vigente.

- Examinado el expediente, 2006/399.395, se concedió subvención al Ayuntamiento de Zurgena mediante Resolución de fecha 02/11/2006 de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería. El Acta de finalización de las obras se realizó el 03/02/2009. "Camino del Palacés al Río Almanzora, Camino de los Menchones al Río Almanzora y Camino de los Llanos a Almajalejo".

Este expediente se adapta a los requisitos establecidos por la Orden 22 de mayo 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de



FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE TRINIDAD BONILLA CERVILLA	24/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu8482LKTPI6ckdmgaHGGqGipF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, acogiéndose a la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre),

Según dicha Orden, en el Artículo 7 e) dice *"las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquellas"*.

-Examinado el expediente, E12-04103-01, Plan ENCAMINA2 aprobado el 1 de septiembre de 2011, para la mejora de caminos rurales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013. La fecha del pago es del 30 de diciembre de 2015. "Camino Taberno-Puntales", "Carasoles - Palacés"; "La Huerta" y "Agua Arriba".

De acuerdo con el apartado 6.1.2 *"El objeto de la actuación es la ejecución de obras que den garantías de perdurabilidad de la obra de forma que se cubra el compromiso de mantenimiento adecuado durante más allá de 5 años"*. Por indicaciones de Servicios Centrales se interpreta que el mantenimiento surge a partir de la fecha de realización del pago.

-Examinado el expediente, CON-04-2015-071, Plan CONECTA2, aprobado el 31/07/2015 por la SG de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y publicado en BOJA el anuncio de 5 agosto de 2015, de la DG Ayudas Directas y de Mercado por el que se da publicidad (BOJA núm 154, de 10 de agosto). La fecha del Pago es de enero de 2017. "Camino de Limaria a Huércal-Overa"

De acuerdo con el apartado 6.1.1 d) *"Las actuaciones deben estar diseñadas de forma que den garantías de perdurabilidad e incluir por parte de los titulares de las infraestructuras un compromiso de mantenimiento adecuado durante un mínimo de 5 años"*. Por indicaciones de Servicios Centrales se interpreta que el mantenimiento surge a partir de la fecha de realización del pago.

Por todo lo expuesto anteriormente, estos caminos, no deben verse afectados por la modificación puntual N.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el suelo no urbanizable de carácter secano (SNU-CN-SECANO).

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	24/08/2020	PÁGINA 2/3
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA		
VERIFICACIÓN	640xu8482LKTPi6ckdmgaHGGqGipF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8-6ª planta
04071- ALMERÍA

Fecha: 08/10/2020

Ntra. Ref.: JVR/Grupo Eis Delegación/eiv Expy- 20-DG-EAA-097

Su Ref: EAE /AL/ 020/ 20

Asunto: Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 01/09/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto “*Modificación puntual N° 1 del PGOU de Zurgena, (no estructural), del Parámetro de Ocupación de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de (SNU-CN-SECANO) carácter seco*” cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	1/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	2/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 23/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	3/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 24/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las

medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	4/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPM MJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPM MJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	5/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPH6TUPSMQPMJ59UGWPX449UBA	PÁGINA	6/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	64oxu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.**Su Referencia:** SV.PA/DPYCA/LAM**Expte.:** EAE/AL/020/20.**Asunto:** MP n.o 1 del PGOU de Zurgena, TM de Zurgena (Almería).

Con fecha 01/09/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "MP n.o 1 del PGOU de Zurgena, TM de Zurgena (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 22/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJU6RKX6YM8WL62ZE9T5UXWFJMW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZURGENA (ALMERÍA).**Expediente: AL/2020/00277**

El presente informe se emite de conformidad con el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la red de carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

1.- ANTECEDENTES.

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 2 de septiembre de 2020 el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la "**Modificación Puntual N.º1 Del Plan General de Ordenación Urbana de Zurgena (Almería)**", examinada dicha documentación se **INFORMA**:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA AFECTADAS.

El objeto de esta modificación puntual N.º 1 es:

1.- Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable de la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano.

2.- Modificar la compatibilidad de uso de energías renovables en el suelo no urbanizable de categoría de natural o rural SNU-CN-Secano y modificar lo siguiente que hay establecido en el apartado 2.3.3.1.b del PGOU de Zurgena: "Se situarán a una distancia superior a 2,00 Km de cualquier núcleo de población"

En definitiva sería **hacer compatible la implantación de instalaciones de energías renovables en el SNU-CN-Secano**, y a su vez reducir la separación de 2 km a cualquier núcleo de población a 100 metros de distancia de los núcleos de población del término de Zurgena, entendiéndose como núcleos de población aquellos suelos clasificados por el PGOU de Zurgena, distintos a los no urbanizables.

3.- Establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones existentes y de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que potencialmente se ven afectadas según el objeto de la documentación presentada son:

Carretera	Denominación	Red
Futura autovía A-334 y sus vías de servicio	De Baza a Huércal-Overa	Básica de Articulación
A-334	De Baza a Huércal-Overa	Básica de Articulación
A-1101	De Sorbas a Zurgena	Complementaria



Los ámbitos de actuación de los proyectos relacionados con esta modificación puntual n.º1 deberán quedar fuera del dominio público viario **y fuera del terreno expropiado** (para construcción, conservación y explotación) de las carreteras autonómicas mencionadas.

Asimismo las actuaciones que se pretendan **realizar colindantes con las carreteras mencionadas, estarán**

Pág. 1 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574RHGXDHBL6Y3Q5EUXVT2HBNP4	Fecha:	14/10/2020	
Firmado Por:	ALFONSO LUJANO JIMENEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, donde se establece el uso de las zonas de protección de las carreteras.

Las zonas de protección de las carreteras se definen en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 12.1, define la **zona de dominio público** adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad (futura autovía A-334), y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-334 y A-1101), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.
- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad (futura autovía A-334), y de ocho metros en las vías convencionales (A-334 y A-1101), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad (futura autovía A-334), de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-334 y A-1101) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad (futura autovía A-334), de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-334 y A-1101) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. Según lo establecido por la Dirección General de Infraestructuras en el "Informe sobre Unificación de criterios en autorizaciones de uso dentro de las zonas de protección de la carreteras" de fecha 04-01-08; **las instalaciones definidas como "huertos solares" deberán ubicarse en todo caso fuera de la zona de no edificación de las carreteras autonómicas.**

En la documentación que desarrolle la implantación de dichas actuaciones deberá acotarse y representarse la carretera y las zonas de protección de las carreteras arriba mencionadas.

3.- ACTUACIONES EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectar a sus zonas de protección, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación"

Pág. 2 de 3



Código Seguro De Verificación:	BY574RHGXDBBL6Y3Q5EUXVT2HBNP4		Fecha	14/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ				
	ALFONSO VICARIA AREVALO				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	2/3





Es copia auténtica de documento electrónico

vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: "Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**". Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: "Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera."

Finalmente, cabe señalar que en relación con las **afecciones acústicas**, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución de las actuaciones que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en las carreteras, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la actuación o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

4.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-4C Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaría Arévalo

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez



Pág. 3 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574RHGXDBBL6Y3Q5EUXVT2HBNP4		Fecha	14/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ				
	ALFONSO VICARIA AREVALO				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	3/3	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/020/20
N/REF. INF/AL/20/055
FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA «MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA, NO ESTRUCTURAL, DEL PARÁMETRO DE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS EXISTENTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER DE SECANO (SNU-CN-SECANO)». T.M. ZURGENA.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 02/09/2020, le comunico que con fecha **10 de noviembre de 2020** el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, **el ámbito de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA, NO ESTRUCTURAL, DEL PARÁMETRO DE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS EXISTENTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER DE SECANO (SNU-CN-SECANO)**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Zurgena**, está situado fuera de las zonas de **protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

30/06/2021

PÁGINA 32/34

VERIFICACIÓN

640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxW4X

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE JORNOS 540,

04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906777109	10/10/2020
Registro Electrónico	HORA 01:05:04

Almería, a 9 de octubre de 2020

DELEGACION TERRITORIAL DE ALMERIA
DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA

Asunto: MP nº 1 del PGOU de Zurgena (Almería)

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia EAE/AL/020/20 con fecha de registro de salida de 1 de septiembre, sobre **Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energías renovables ubicadas en suelo no urbanizable de carácter secano (SNU-CN-SECANO) en el TM de Zurgena (Almería)**, promovido el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena. deseamos manifestar lo siguiente:

Lo que se pretende con esta modificación son tres cosas:

- 1.- En primer lugar, aumentar del 1 al 10 % la ocupación de este tipo de suelos, con una ocupación máxima de 3.000 m², cabe suponer que para edificaciones con una altura máxima de 7 m. en dos alturas.
- 2.- Permitir la ubicación de instalaciones de energías renovables (fotovoltaica), en este tipo de suelos, reduciendo la distancia a núcleos urbanos de los 2 Km establecidos, a 100 m.
- 3.- Permitir edificaciones en este tipo de suelo, con superficie menor a la mínima exigida, solo que en este caso únicamente se permite el 1 % de edificación.

En primer lugar, señalamos la ambigüedad de las explicaciones que se dan para justificar la modificación pues, tras leer la documentación, no se sabe qué es realmente lo que se pretende permitir con ella. Como mínimo se debería especificar cuál es la finalidad de las edificaciones que se pretende permitir en este tipo de suelos.

En segundo lugar, queremos manifestar que se nos escapa totalmente la intencionalidad de lo que se pretende en el punto 1, y 3, ya que se supone que las únicas edificaciones que se permiten en estos suelos son las relacionadas con la actividad agrícola o ganadera.

Además, las edificaciones con una cierta entidad, no de miles, sino de unos pocos cientos de metros cuadrados, necesitan, acceso, abastecimiento eléctrico, y ya que se supone que van a ser ocupadas por personas, abastecimiento y saneamiento, que son características de suelos urbanos. Por lo que, si alguien se plantea edificar cientos o miles de m², lo que procedería es una recalificación del suelo para poder dotarlo de los elementos necesarios para su desarrollo.

1

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		10/10/2020 01:04	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLAC9E6F0400FC58E493921B816B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 33/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE JORNOS 540,

04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906777109	10/10/2020
Registro Electrónico	HORA 01:05:04

Si lo que se plantea es la posibilidad de permitir la instalación de macrogranjas ganaderas, les recordamos la resistencia social a este tipo de instalaciones por su gran impacto ambiental y las molestias que ocasionan. En cualquier caso, este tipo de instalaciones también necesitan accesos, y abastecimientos.

Con respecto al punto 3, también se nos escapa por qué se reduce la parcela mínima para poder edificar, a no ser que se pretenda permitir la construcción de edificaciones residenciales en este tipo de suelo o la creación de parcelaciones “agrícolas” con parcelas en torno a los 1000 metros que al final se acaban convirtiendo en urbanizaciones.

Con respecto a las plantas fotovoltaicas, como se señala en la documentación, necesitan grandes superficies, lo que supone que si se instalan en lugares inadecuados tienen un elevado impacto ambiental y paisajístico.

En el sentido anterior, consideramos que el PGOU, debería recoger todos los espacios protegidos, entendemos que los Hábitats de Interés Comunitario, lo son, tomando medidas para la adecuada conservación de estos, restringiendo cualquier actividad que pueda ponerlos en peligro, lo que incluiría a las instalaciones de energías renovables.

También queremos manifestar que los cuadros que se encuentran en la documentación, coloreados, resulta ininteligibles.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos que las manifestaciones anteriores se tengan en cuenta en el momento de la redacción del documento definitivo y de su aprobación

Además, según lo estipulado en los artículos 3, 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE; en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 105 a) y c) de la Constitución, solicitamos:

- 1.- Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente, se nos notifiquen las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento y obtener copia de la documentación que se solicite.
- 2.- Que inexcusablemente, so pena de invalidar en un futuro todo lo actuado, se nos debe dar trámite de audiencia antes de la resolución del expediente.
- 3.- Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de nuestras alegaciones.

Firmado

Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE DEL G.E.M.

2

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		10/10/2020 01:04	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLAC9E6F0400FC58E493921B816B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	30/06/2021	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	640xu710EZM1KCE0NrPV0sK0CMxw4X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	